

CJ 6177

ACTOR: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DEMANDADO: FEMINELLA FEDERICO HUGO

MATERIA: COBRO DE PESOS

MONTO DEMANDADO: \$ 1.217.600

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA: TASA DE JUSTICIA, IUS PREVISIONAL, PODER, CONVENIO DE HABERES BNA CON PAMI, SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS Y ANEXOS, TARJETA DEBITO – RECIBO/COMPROMISO, DATOS DEL CLIENTE PERSONA HUMANA, NOMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE, DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS, REGISTO DE FIRMA DEL CLIENTE, RESOLUCION PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACION -- CARTERA HABERES, NOTIFICACION DE RESOLUCION, RESOLUCION CAJA DE AHORRO Y NOTIFICACION, PLANILLA DETALLE DE OPERACIONES EFECTUADAS POR BNA+, EXTRACTOS DE CAJA DE AHORRO, CARTA DOCUMENTO, Copia del Sumario 1384-71-000.082/2022 de Policía Federal Argentina, División Ciberpatrullaje, “Averiguación de Ilícito de fecha 12.04.2022, Copia de la carta de indemnidad suscripta con la firma Mercado Libre SRL, Copia del escrito “Solicita ser tenidos como parte querellante – solicita bloqueo de fondos y transferencias – ofrece prueba testimonial” presentado el 04.05.2022 ante la Fiscalía Criminal y Correccional Federal n° 12, Copia de la resolución del 06.05.2022 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°: 7 en el marco de la causa CFP 121/2022 por la que se dispuso el bloqueo de los productos financieros localizados en las cuentas de billeteras virtuales indicadas por el Banco de la Nación Argentina en la presente causa, Copia de la resolución del 10.05.2022 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°: 7, Secretaría N°: 14 en el marco de la causa CFP 121/2022 por la que se tiene por parte querellante al Banco de la Nación Argentina, Copia del Oficio electrónico Judicial - Deo 5745038 del Juzgado Criminal y Correccional Federal N°: 7, Secretaría N°: 14 librado en el expediente CFP 1213/2022 NN: N.N. s/ Averiguación de Delito con destino al Banco Central de la República Argentina ordenando la inmovilización de fondos que habrían sido derivados como consecuencia de la actividad ilícita investigada, Listado Diario denominado “Sistema Ahorro Común Pesos Sector Privado Devengamiento y Balance de

Adelantos” Circular 10.867 – Planilla Cuenta Adelantos 8588, Liquidación de deuda.

PROMUEVE DEMANDA POR COBRO DE PESOS

Señor Juez:

MARIA LORENA MARESO, abogada, Tomo 119 Folio 909 C.F.A.S.M. y Tomo X Folio 87, C.A.D.J.M., Cuit 27-25530130-1 Legajo 813762-1, con domicilio electrónico USUARIO: 27255301301, constituyendo domicilio legal en la calle 29 n° 448 de esta Ciudad, conjuntamente con los letrados patrocinantes, Dr. MARCELO GABRIEL CARRACEDO , Abogado, T° 101, F°563 CFASM. T°V F° 17 CAM, IVA R.I CUIT 20-14-524.042-6 C.Prev. 46837 IB 071-006309-0, con domicilio electrónico USUARIO: 20145240426, y MARIA VICTORIA CARBONI, abogada T° 102 F° 394 C.A.F.S.M. Legajo Previsional 063762-4/11, Inscripta en Monotributo, C.U.I.T n° 27-24847774-7, con domicilio electrónico USUARIO: 27248477747, por la parte actora a V.S respetuosamente me presento y digo que:

I.- PERSONERÍA:

Que tal como lo acredito con la copia simple del Testimonio de Poder que acompaño, sobre cuya vigencia y fidelidad presto juramento de ley, soy apoderado general para asuntos judiciales del Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nro. 326 de esta Capital Federal.

En consecuencia, solicito a V.S. me tenga por presentado, por parte, acreditada personería y por constituido el domicilio legal indicado.

II.- DOMICILIOS ELECTRÓNICOS:

Solicito a VS tenga a bien validar domicilios electrónicos en los usuarios detallados en el encabezado, a saber:

- Dr. MARCELO GABRIEL CARRACEDO , USUARIO: 20145240426

- MARIA VICTORIA CARBONI USUARIO: 27248477747
- MARIA LORENA MARESO USUARIO: 27255301301

III. COMPETENCIA:

De conformidad a lo prescripto por la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina (Ley 21.799 emitida el 18/5/78, B.O., 16/6/78 y sus modificatorias), el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado Nacional, con autonomía presupuestaria y administrativa que se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, de la ley 21.799 y demás normas legales concordantes. (Art. 1º de la norma citada).

Asimismo, la referida ley de orden público estipula que mi Instituyente deberá coordinar su acción con las políticas económico financieras que establezca el gobierno nacional, y que no le serán de aplicación las normas dispuestas con carácter general para la organización y funcionamiento de la administración pública nacional, en particular los actos de los cuales resulten limitaciones a la capacidad de obrar o facultades que le confiere su régimen específico.

Puntualmente, el Art. 27 de la ley supra indicada (Ley 21799) establece que mi Instituyente, como entidad del Estado Nacional, está sometido “exclusivamente” a la jurisdicción federal.

Cuando sea actor en juicio, la competencia federal será concurrente con la justicia ordinaria de las provincias y la competencia Nacional Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal con la de la justicia nacional común.

Más aún, el término **“exclusivamente”** que dispone esa norma legal (en su art. 27) en cuanto a la jurisdicción que resulta aplicable es un ilustrativo y categórico motivo por el cual, tratándose además –como se dijo– de una demanda de contenido patrimonial, corresponde la intervención de los tribunales señalados precedentemente (Tribunales Federales).

Cabe destacar que el criterio expuesto se encuentra respaldado por la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, el cual ha afirmado que corresponde declarar la competencia de la justicia federal cuando deba entenderse *“en las causas en que la Nación o uno de sus organismos autárquicos sea parte, doctrina que además, fue aplicada en aquellas causas de las que pudiera derivar un perjuicio al patrimonio del Banco de la Nación Argentina...”* (CSJN, *“Marta Elena Felchlein de Perdiguero s/*

Procedencia del recurso Extraordinario”, sentencia del 1/10/85, ídem, CSJN, “Salice, Alberto c/ BNA s/juicio de conocimiento. Interlocutorio del 26/6/91).

En concordancia con lo expuesto dijo también la CSJN:

“La justicia federal debe entender en las causas de las que pudiera derivar un perjuicio al patrimonio del Banco de la Nación Argentina (conf. fallos 337:1831; 314:645 doctrina in re Banco de la Nación Argentina c/ Avendaño Juan Carlos s/ Ordinario competencia 725 XXXI del 28.05.96 Sala I Civil y Comercial Federal doctrina causa 12.743 del 3.11.94 entre otros)”.

Disponer lo contrario implicaría obligar al Banco que represento a hacer lo que la ley no manda o bien se lo estaría privando de lo que la propia ley le impone (jurisdicción federal), conculcando el postulado constitucional del art. 19 y el escalonamiento normativo dispuesto por el art. 31 de la CN.

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, entiende mi mandante que de V.S. es competente para conocer en las presentes actuaciones.

IV.- OBJETO

En el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones impartidas de mi mandante, vengo a promover formal demanda contra: **FEMINELLA FEDERICO HUGO DNI 24.618.125 CUIT 20-24618125-0, con domicilio actual en la calle 504 (MANO IZQ) N° 93 de la ciudad de Chivilcoy (b.), por cobro de la suma de \$ 1.217.600 por capital, con más sus intereses pertinentes a partir de la fecha de mora, gastos e imposición de las respectivas costas del presente proceso.-**

V.- ANTECEDENTES

Mi mandante, el Banco de la Nación Argentina ha hecho y hace grandes esfuerzos para encaminar su accionar ante los nuevos desafíos que día a día nos plantea el mercado para estar en sintonía en cuestiones tecnológicas de los productos que se ofrecen a los clientes y usuarios financieros.

La era digital ha dado paso a la creación de plataformas que permiten acercarse al cliente como nunca antes había sido posible, entre ellas, a través de una

herramienta de pagos y transferencias fácil de usar que ha sido desarrollada por mi mandante a través de una **billetera electrónica denominada BNA+**, por todos conocidas pese al poco tiempo desde su implementación y que permite realizar operaciones desde el celular de modo fácil y rápido; utilizando para ello los soportes brindados por empresas especializadas en el tema.

Por su parte, el Banco Central de la República Argentina incorporó en el año 2016 un nuevo medio de pago, el **DEBIN**, cuyo nombre alude a “**débito inmediato**”. Este medio habilita a las entidades financieras y a nuevos actores de la industria de medios de pago a debitar fondos de las cuentas bancarias de sus clientes que autoricen a cursar pagos.

Mi mandante implementó varias operatorias a través de DEBIN entre ellas las transferencias efectuadas desde la Billetera BNA + **con destino a cuentas CVU**.

CVU se llama a la **Clave Virtual Uniforme**. Se trata de un código de veintidós dígitos que facilita la transferencia de dinero entre cuentas virtuales, bancarias y no bancarias de manera inmediata y gratuita. El CVU permite realizar acciones financieras a los usuarios de los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP), tales como las billeteras virtuales.

En otras palabras, toda persona que se encuentre asociada a un servicio **PSP (Proveedor de Servicios de Pagos)** puede recibir o realizar pagos a otros usuarios que tengan una cuenta bancaria o la misma aplicación; sólo basta con compartir el CVU a la persona interesada.

Para generar el CVU es necesario contar con un celular e instalar la aplicación para acceder a la herramienta. De esta manera, se pueden realizar operaciones financieras sin poseer una cuenta bancaria y pasar el CVU a terceros.

La clave es única y el primer bloque, es decir del dígito 1 al 8, identifica al Proveedor de Servicios de Pagos al que pertenece; y el segundo bloque, del dígito 9 al 22, identifica al usuario que facilita la transferencia de datos a partir de aplicaciones financieras.

Por otra parte están las cuentas bancarias a donde pertenecen el CBU, el código que identifica a cada cuenta, y el Alias CBU, otra clave alfanumérica, irrepetible y portable que, en el caso de que la persona quiera, puede desvincular de su cuenta y volver a vincularla con la que quiera. Estos datos se pueden consultar en cajeros

automáticos con la tarjeta correspondiente, por homebanking o en la sucursal del banco de preferencia.

Es posible transferir dinero desde un CBU a un CVU. La única diferencia es que para obtener un CBU es necesario contar con una cuenta bancaria mientras que para tener CVU sólo es necesario instalar una aplicación de alguno de los Proveedores de Servicios de Pago.

Son PSP en nuestro medio, por ejemplo Administradora San Juan, Agilpago, Claro Pay, Mercado Libre, Mi Billetera, Naranja cuenta, Nubi, NVios Pagos Argentina, Paxsys, Personal Pay, Prex, Taca Taca, Top Billetera, Ualabis, Yacaré, FINTECH, etc.

Ante la puesta en funcionamiento de la mencionada herramienta de pagos y transferencias, BNA+, personal de la división Ciberpatrullaje de la Policía Federal Argentina efectuó un relevamiento en la red social Twitter, oportunidad en la que advirtieron la existencia de un “Bug” en la aplicación BNA+, lo que habría posibilitado que los usuarios realizasen transferencias de dinero sin el correspondiente descuento en sus cuentas bancarias.

En términos generales, **“Bug” es la denominación que se utiliza para nombrar a los errores que se producen en un programa.**

Dicha búsqueda evidenció la existencia - entre los días 11 y 12 de abril de 2022 -, de una maniobra que generó las condiciones necesarias para que miles de personas accedieran ilegalmente a sumas de dinero que no estaban disponibles en sus cuentas bancarias del Banco de la Nación Argentina mediante transferencias electrónicas efectuadas a través de la plataforma BNA+ en favor de cuentas de billeteras virtuales, quitándolas del ámbito de custodia de mi mandante mediante transferencias electrónicas, circunstancia que dio origen a un perjuicio de grandes magnitudes en las arcas del Banco de la Nación Argentina.

Se advirtió que un usuario de la red social Twitter “BugBna” publicó el siguiente mensaje: “ATENCION | EL BANCO NACION ESTA REGALANDO PLATA ILIMITADA | TIENEN QUE TRANSFERIRSE DESDE BNA+ A MERCADO PAGO O UN CVU DE FINTECH PONIENDO EN EL MOTIVO DE LA TRASNFERENCIA LA OPCION EXPROPIACIÓN, Y NO SE LES VA A DESCONTAR LO TRASNFERIDO, PUEDEN REPETIRLO INFINITAMENTE | ABRAZO”. Así, el personal policial determinó que el 11 de abril del corriente año a través de un BUG (error informático) en la app BNA+ diversos usuarios transfirieron dinero desde dicha

aplicación hacia cuentas bancarias digitales, sin que se realice el correspondiente descuento en sus cuentas del Banco Nación.

Las irregularidades detalladas dieron origen al Sumario 1384-71-000.082/2022 de Policía Federal Argentina (división Ciberpatrullaje), por “Averiguación Ilícito” de fecha 12.04.2022 interviniendo el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7 a cargo del Dr. Sebastián Casanello, Secretaría Nro. 14 del Dr. Ariel Saban, sin perjuicio que conforme lo prevé el art. 196 CPPN la instrucción de sumario se encuentra delegada en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°12.

Conforme la delegación que el Juzgado efectuó en la Fiscalía interviniente, ésta última solicitó una serie de medidas probatorias las que el Juez consideró pertinentes y razonables, ordenando consecuentemente su producción. Ello habida cuenta que, en casos como el que aquí concierne, la volatilidad que caracteriza a la evidencia digital impone la pronta intervención de la justicia a los fines de la prosecución del proceso.

En lo que a mi mandante respecta, con fecha 04/05/2022 se solicitó en las actuaciones ser tenidos como parte querellante junto con la petición de una medida precautoria a los fines de bloquear los fondos transferidos indebidamente y la restitución de los importes. Atento lo peticionado, el Juzgado dispuso la tramitación de las precautorias por vía incidental. Así se origina el Incidente N° 1 -dentro de las actuaciones principales- donde el juez actuante concedió la medida cautelar peticionada considerando que *“se encuentran reunidos los requisitos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora que aconsejan la adopción de medidas cautelares con el fin de asegurar los activos que habrían sido desviados como consecuencia de la actividad ilícita investigada (Fallos CSJN 321:695; 316:1833 y 319:1069, entre otros). Pues independientemente de lo que surja de la investigación en curso, existe en este estado incipiente de la pesquisa la necesidad de llevar adelante la actividad necesaria tendiente a evitar el agravamiento del daño y hacer cesar la comisión del delito y/o sus efectos (conf. art. 23 del CP). Por ello, se dispondrán con el objeto de congelar el movimiento de los fondos y montos que fueran extraídos indebidamente de las cuentas del Banco Nación”*.

En tal sentido es dable aclarar que el Juez penal dispuso el congelamiento de los fondos, y la transferencia a una cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Tribunal -vinculada a la causa de referencia-, ello de conformidad con lo establecido en los arts. 2 y 3 último párrafo de la Ley N° 20.785; procurando con ello garantizar la custodia del dinero congelado, evitar su depreciación, la eventual

disponibilidad o incluso la ejecución de las consecuencias económicas de las conductas investigadas.

Actualmente las actuaciones se encuentran en plena instrucción de sumario, efectuando las diligencias probatorias a los efectos de la prosecución de las actuaciones.

VI. HECHOS Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA

Efectuada la apretada síntesis precedente, es necesario señalar que el aquí demandado, Sr. Federico Hugo Feminella, ha sido uno de los clientes de mi mandante que generaron transferencias electrónicas efectuadas bajo el motivo “expropiación” a través de la plataforma BNA+ en favor de cuentas de billeteras virtuales (CVU).

El Sr. Feminella, solicitó y obtuvo ante la **Sucursal Chivilcoy** del BNA, diversos productos, entregándosele con fecha 23.05.2018 su correspondiente **tarjeta de débito (n° 501041147012532005 vinculada a la cuenta n° 2340887653)**. Entre los servicios contratados se encuentra la posibilidad de operar con el servicio de caja de ahorro. **El Sr. Feminella es titular de la cuenta caja de ahorro N° 2340887653 abierta en la Sucursal Chivilcoy de mi mandante.**

Conforme la prueba documental que con la presente se acompaña y del resto que se ofrece, mi mandante detectó que el Sr. Feminella generó entre los días 11 y 12/04/2022 desde su cuenta de caja de ahorro n° 2340887653 operaciones destinadas a dos cuentas CVU n° 0000003100092566329 y 0000007900202461812 que pudieron efectivizarse debido a una desincronización operativa que tuvo lugar entre el Banco de la Nación Argentina y la empresa Red Link proveedora de la plataforma, a través de las cuales se concretaron las transferencias con fechas 11 y 12.04.2022; las que a través de la fintech, Mercado Libre SRL y Uala el demandado transfirió fondos.

Generada la maniobra ilegítima de transferencia de fondos por ciertos clientes, entre los que se encuentra el aquí demandado, mi mandante ha debido entregar a las empresas fintech la correspondiente carta de indemnidad para lograr el bloqueo de fondos y lograr su derivación a la causa penal, donde mi mandante se constituyó en parte querellante, caratulando la causa como **“NN: N.N. s/ Averiguación de Delito querellante Banco de la Nación Argentina” (N° 1213/2022).**

En definitiva y conforme surge de las constancias acompañadas, **al 11-04-2022 la cuenta caja de ahorro n° 2340887653 – antes de comenzar con las maniobras ilícitas supra descriptas - contaba con un saldo de \$ 13.600, lo que demuestran la**

imposibilidad de transferir la suma de \$ 1.217.600 a las cuentas identificadas como CVU n° 0000007900202461812509, 0000003100092566329491 de Mercado Libre SRL y Uala también detalladas supra, lo que da cuenta del perjuicio ocasionado por el Sr. Feminella contra las arcas de mi mandante.

Por ello, habiendo determinado mi mandante que las operaciones se efectuaron desde una app con validación biométrica segura y enviadas las transferencias hacia una cuenta de su titularidad, que dan cuenta que las operaciones cuestionadas fueron realizadas por el aquí demandado, mi mandante se avocó a lograr la devolución extrajudicial de las sumas involucradas en la operatoria.

Sin embargo, los intentos resultaron infructuosos pese a la remisión de carta documento de fecha 27/4/2022 a fin de lograr la restitución de las sumas transferidas, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales, dándose por finalizada la instancia administrativa de recupero.

En virtud de ello, se inician las presentes acciones a fin de obtener del Sr. Feminella la devolución de la suma de **\$ 1.217.600**, con más los intereses desde su puesta en mora, resultante de las transferencias efectuadas conforme el detalle que surge de planilla acompañada.

Vale poner de resalto que en virtud de normativas vigentes emanadas del Banco Central de la República Argentina, las cuentas cajas de ahorro no pueden registrar un saldo negativo; ello motivó que a fin que mi parte no quede incurso en operatorias observadas por la autoridad de aplicación haya procedido a registrar las partidas deudoras que se produjeron por la operatoria ilícita denunciada en el Listado Diario denominado “Sistema Ahorro Común Pesos Sector Privado Devengamiento y Balance de Adelantos” Circular 10.867 – Planilla CA 8588. Esta circunstancia ilustrará a VS del motivo por el cual al observar el extracto de la caja de ahorro del demandado, la misma arroja como Saldo cero pese a que no se haya logrado la restitución de fondos porque esta partida deudora se refleja en el Listado interno señalado.

VI.- ENCUADRE LEGAL DEL PERJUICIO SUFRIDO POR MI MANDANTE:

Como es de apreciar por VS., en modo alguno puede **legitimarse el enriquecimiento indebido del demandado en detrimento del Banco de la Nación Argentina** ya que las transferencias efectuadas no reconocían causa lícita alguna ya que

provenían de una maniobra ilícita hecha pública por redes sociales aprovechándose de una deficiencia momentánea del sistema informático que posibilitó transferir sumas de dinero con las que no contaba el demandado, ni que tampoco el demandado tenía derecho alguno a percibir de mi mandante.

Ello es claro porque no existió entre mi mandante y el demandado una obligación que justificase la existencia de dicha suma de dinero en su cuenta toda vez que esta parte no asumió el compromiso de proveer fondos en descubierto al demandado y con ello posibilitar su transferencia en el mismo día y a repetición a otra cuenta, en este caso, una cuenta CVU.

Por el contrario, el demandado aprovechando una desincronización en el sistema de la plataforma BNA+ de mi mandante, se enriqueció a su costa apropiándose de dinero que no era suyo y sacándolo aviesamente de la cuenta contratada con mi parte, por lo que sólo cabe el reintegro de lo que aquí se pretende.

En efecto, lo que ha ocurrido es una mera traslación patrimonial que se realizó bajo la forma de una provisión de fondos la que adolece de causa u obligación preexistente, es decir que deba ser entregada, circunstancia que impone su devolución.

El artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que “Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”

El patrimonio de una persona puede tener variaciones siempre que tenga como antecedente una causa jurídica, pero si la transformación operada en el patrimonio no reconoce una causa lícita, el beneficiario tiene el deber de restituir lo mal habido.

Es justamente la ausencia de una causa lícita lo que hace que el enriquecimiento sea ilegítimo y que, en consecuencia, esa circunstancia deba ser corregida, restituyendo quien resultó beneficiado lo que corresponda según el caso.

La doctrina entiende que para que se configure el enriquecimiento sin causa se deben dar una serie de elementos, al respecto se tiene dicho que “...Dos de ellos (elementos) son de carácter positivo: el enriquecimiento de una parte y el empobrecimiento de la otra; otros dos, negativos: una relación entre uno y otro que no responda a una causa que lo justifique, y la ausencia de una acción en cabeza del empobrecido para obtener la reparación de aquel empobrecimiento (art. 1795)... (“Código Civil y Comercial Comentado, Tratado Exegético”, Tomo VIII, Jorge H. Alterini. Director General, pág. 479/80).

Existe una relación estrecha – de causa y efecto – entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, que termina por ser un método de individualización de cada uno de los extremos económicos de la acción que se trata. A este ligamen, de índole objetivo, es necesario sumarle otro, que es la usencia de un acto jurídico que justifique el desplazamiento patrimonial de una parte a otra, en detrimento de la primera. Para ello, el fin de la acción es conferirle a la parte damnificada la posibilidad de “... remover el enriquecimiento indebido y obtener de la otra parte un equivalente del valor perdido...” (autor y obra citada, pág. 483).

Como bien puede advertir VS. del relato de los hechos efectuado en el párrafo anterior, no existió un título o causa jurídica que justifique la transferencia de fondos efectuada por el demandado a la cuenta CVU, por ello cabe su encuadramiento dentro del instituto del enriquecimiento sin causa porque nadie puede enriquecerse a expensas del patrimonio de otro, sin ningún motivo legítimo.

El enriquecimiento sin causa es considerado como una fuente autónoma de obligaciones pues origina un deber de restitución o reintegro, donde el empobrecido cuenta con la llamada acción in rem verso, cuyo objetivo es la restitución del bien o cosa, o en su caso, su valor cuando no se encontrare la cosa en ese patrimonio.

Se ha dicho del enriquecimiento que “...se trata de un principio jurídico que prohíbe enriquecerse a costa de otro sin razones fundadas, y la acción que se otorga al perjudicado por la disminución o el empobrecimiento tiene por finalidad restituir el equilibrio patrimonial alterado (conf. Compagnucci de Caso, Rubén H “Enriquecimiento sin causa” Cita : TR LL AR/DOC/3918/2019... (en Remondegui, Germán Alejo v Flybondi FB Líneas Aéreas SA s Relación de Consumo”, Juzg- Cont. Adm. Tributario y Rel Consumo n° 24 CABA, 29.03.2022, citado en Rubinza Online; 167657 RC J2624/22).

Así, el enriquecimiento impetrado por el demandado cumple con los requisitos exigidos por la ley para que proceda la acción de restitución ya que: 1) medió un enriquecimiento por un ingreso al patrimonio apreciable en dinero; 2) el enriquecimiento se originó por el hecho del enriquecido aquí demandado; 3) el empobrecimiento comprende la merma causada por el egreso de fondos del patrimonio de mi mandante; 4) existe una correlación entre el empobrecimiento de mi mandante y el enriquecimiento del demandado ya que como lo dispone el art. 1794 CCyC, el enriquecimiento fue “a expensas de otro”, al aprovecharse de un punto vulnerable de la aplicación y con conocimiento a través de las redes sociales activó la alternativa que le permitía transferir fondos de los que no era titular (sino mi mandante) , lo que determina

la relación de causalidad entre el empobrecimiento y el enriquecimiento; 5) ausencia de una causa lícita toda vez que como se ha señalado las acciones del aquí demandado y de cientos de otros clientes están siendo analizadas en sede penal ante la verosimilitud que estemos en presencia de una acción fraudulenta; 6) no existe otra acción por la que encuadrar el presente reclamo.

A la luz de tales circunstancias, y toda vez que la conducta incurrida por la aquí accionada constituye un enriquecimiento sin causa, mi parte pretende la devolución de las sumas habidas ilícitamente con más sus intereses y costos hasta su total y efectivo pago y costas, encuadrando el presente reclamo en los arts. 1794, 1795, 1796, 1797, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

VII.- PRUEBA:

Vengo a ofrecer los siguientes medios probatorios:

A) DOCUMENTAL:

1. Copia de CONVENIO DE HABERES BNA CON PAMI,
2. "Solicitud Única de Productos (Cartera de Consumac)" y Anexos.
3. Constancia de entrega de tarjeta de débito (Formulario "Tarjeta de Débito – Recibo Compromiso")
4. Formulario "Datos del cliente persona humana"
5. Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente
6. Declaración jurada sobre licitud y orígenes de los fondos.
7. Formulario "Registro de Firma del Cliente"
8. Resolución de solicitud del 4/8/2016, 18/9/2020 y 2/9/2020.
9. Notificación de resolución del 4/8/2016, 18/9/2020 y 2/9/2020
10. Planilla detalle de operaciones efectuadas por BNA+
11. Resúmenes de cuenta correspondiente a la cuenta 2340887653 de la Sucursal Chivilcoy del Banco de la Nación Argentina donde el demandado tiene cuenta.
12. Carta documento dirigida al demandado.
13. Copia del Sumario 1384-71-000.082/2022 de Policía Federal Argentina, División Ciberpatrullaje, "Averiguación de Ilícito de fecha 12.04.2022.
14. Copia de la carta de indemnidad suscripta con la firma Mercado Libre SRL

15. Copia del escrito “Solicita ser tenidos como parte querellante – solicita bloqueo de fondos y transferencias – ofrece prueba testimonial” presentado el 04.05.2022 ante la Fiscalía Criminal y Correccional Federal n° 12.
16. Copia de la resolución del 06.05.2022 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°: 7 en el marco de la causa CFP 121/2022 por la que se dispuso el bloqueo de los productos financieros localizados en las cuentas de billeteras virtuales indicadas por el Banco de la Nación Argentina en la presente causa.
17. Copia de la resolución del 10.05.2022 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°: 7, Secretaría N°: 14 en el marco de la causa CFP 121/2022 por la que se tiene por parte querellante al Banco de la Nación Argentina.
18. Copia del Oficio electrónico Judicial - Deo 5745038 del Juzgado Criminal y Correccional Federal N°: 7, Secretaría N°: 14 librado en el expediente CFP 1213/2022 NN: N.N. s/ Averiguación de Delito con destino al Banco Central de la República Argentina ordenando la inmovilización de fondos que habrían sido derivados como consecuencia de la actividad ilícita investigada.
19. Listado Diario denominado “Sistema Ahorro Común Pesos Sector Privado Devengamiento y Balance de Adelantos” Circular 10.867 – Planilla Cuenta Adelantos 8588.
20. Liquidación de deuda.

B) INFORMATIVA:

1. Se libre oficio a la firma Red Link SA a fin que aporte el incidente referido al demandado con el detalle del incidente elaborado a raíz de las transferencias en crisis realizadas por el Sr. Feminella los días 11 y 12/04/2022 con detalle explicativo de las mismas.
2. Se libre oficio a la fintech Mercado Libre SRL y Uala a los fines que informe:
 - a) si se produjo la acreditación – entre los días 11 y 12-04-2022 - de las sumas que a continuación se detallan en la cuenta CVU **0000007900202461812509, 0000003100092566329491**, indicando cuenta de origen de los fondos allí transferidos:

Fecha trx	Importe \$	Cta. ORIGEN CIB	Cta. DESTINO CVU	Titular cta: De destino
2022-04-11	13800	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	27600	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	27600	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	27600	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	27600	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000003100092566329491	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo

2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-11	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-12	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-12	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo
2022-04-12	41000	14702340887653	0000007900202461812509	Feminella Federico Hugo

b) Si recibió por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7 a cargo del Dr. Sebastián Casanello, Secretaría Nro. 14 del Dr. Ariel Saban, oficio DEOX librado en el marco de la causa en el expediente CFP 1213/2022 NN: N.N. s/ Averiguación de Delito, solicitando bloqueo de fondos obrantes en la referida cuenta y proceder adoptado al respecto.

3. Se libre oficio a Policía Federal Argentina, División Ciberpatrullaje, a fin que remita copia certificada del Sumario 1384-71-000.082/2022 caratulado "Averiguación Ilícito" de fecha 12.04.2022.
4. Se libre oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7 a cargo del Dr. Sebastián Casanello, Secretaría Nro. 14 del Dr. Ariel Saban, a fin que remita copias certificadas de la resolución de fechas 06 y 10/05/2022 dictadas en el marco de la causa CFP 1213/2022 NN: N.N. s/ Averiguación de Delito, por la que se tuvo al Banco de la Nación Argentina como parte querellante en la causa y en la que se dispuso el bloqueo de fondos obrantes en las fintech, así como también informe el estado del trámite de la causa.
5. Se libre oficio a Correo Argentino (Correo Oficial de la República argentina a fin que se expida sobre la autenticidad de la carta documento cursada por mi parte al demandado con fecha 27.04.2022.

Dejo constancia que se encuentran autorizados a diligenciar los oficios peticionados, los Dres. María Dionisia Villarreal y/o Leonardo Ariel Rivas y/o Verónica Sosa y/o quienes ellos designen indistintamente.

- 1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados al inicio, procediéndose al validación de este último en el Sistema del Poder Judicial de la Nación.
- 2) Se otorgue trámite de juicio ordinario y se corra traslado de la presente demanda al Sr. Feminella, por el plazo y bajo apercibimiento de ley, ordenándose librar la pertinente cédula de estilo.
- 3) Se tenga presente la prueba ofrecida y oportunamente se reserve en Secretaría la documentación original y/o copia certificada que fuera peticionada en el presente mediante oficios, a cuyos efectos se acompañan las copias correspondientes.
- 4) Tenga presente la reserva de ampliar demanda formulada.
- 5) Por practicada liquidación.
- 6) Se otorgue la medida cautelar solicitada.
- 7) Por acompañados los bonos del Colegio Público de Abogados.
- 8) Por abonada la tasa de justicia.
- 9) Se tenga presente las autorizaciones conferidas.
- 10) Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar al reclamo impetrado por mi mandante, condenando al demandado al pago del capital reclamado, con más los intereses, IVA, de corresponder, costos y costas del presente proceso.-

Quiera VS proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA

~~MARCELO G. CARRACEDO~~
~~ABOGADO~~
~~T° 46 F° 473 C.P.A. F.~~
~~T° V F° 17 C.A.D.J.M.~~
~~Caja Previsión 4683/74~~

Maria Victoria Carboni
Abogada
T° 102 F° 394 C.A.F.S.M. - T° VI F° 75 C.A.D.J.M.
Monotributista - CUIT: 27-44847774-7
C. Prev. 63762

MARIA LORTO MARESO
ABOGADA
T° 119 F° 909 C.F.A.S.M.
T° X F° 87 C.A.D.J.M.
CUIT: 27-25530130-1
Legajo 813762-1